

**MODIFICA NORMAS DE
COMPORTAMIENTO PARA
ESTUDIANTES AIEP Y FIJA TEXTO
REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO**

RECTORÍA

Santiago, 22 de agosto de 2022.

DECRETO

VISTOS:

1. Las Normas de Comportamiento para Estudiantes AIEP contenidas en Resolución N° 28/2013 de Secretaría General, de fecha 13 de diciembre de 2013 que contienen las normas para preservar y garantizar el desenvolvimiento normal de la convivencia interna y de todas las actividades educacionales de los estudiantes de AIEP, así como resguardar el prestigio de la Institución en forma integral.
2. La necesidad de actualizar la normativa del Instituto para abordar de mejor manera la convivencia interna, distinguiendo las conductas que atentan contra ella según su gravedad, definiendo sanciones en consideración a ella, mejorando el procedimiento de denuncia e investigación de las mismas, asegurando el debido proceso para cada uno de los intervinientes, contemplando además una instancia de apelación, entre otros aspectos. Lo anterior, considerando la experiencia que se ha adquirido en la aplicación de la normativa vigente a la fecha a objeto de mejorar los procedimientos existentes.
3. La aprobación de la Junta Directiva a la propuesta de Normas de Comportamiento de para Estudiantes AIEP.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades conferidas por la reglamentación vigente a la Rectora.

DECRETO:

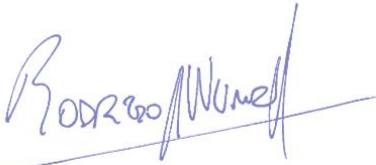
PRIMERO: Apruébese el nuevo texto de Normas de Comportamiento de para Estudiantes AIEP, que se incluye como anexo y que se entiende formar parte del presente Decreto.

SEGUNDO: Déjese sin efecto a partir de esta fecha la Resolución N° 28/2013 de Secretaría General, de fecha 13 de diciembre de 2013, que contiene las Normas de Comportamiento para Estudiantes AIEP, salvo respecto de las denuncias e investigaciones que estuvieren en curso a esta fecha, o las denuncias que se presenten por

hechos ocurridos con anterioridad a la fecha del presente decreto, las que se tramitarán de acuerdo a la normativa anterior.

Comuníquese a toda la comunidad AIEP y publíquese en su sitio web institucional.

Regístrese y archívese.



RODRIGO NÚÑEZ ARENAS
SECRETARIO GENERAL



MARÍA LORETO FERRARI BODELÓN
RECTORA

MLFB/RNA

Distr.: Rectoría
Vicerrectorías
Direcciones Nacionales
Direcciones de Sede
Archivo

NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA ESTUDIANTES DE AIEP

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente normativa, en adelante también “Normas de Comportamiento” o el “Reglamento”, regula la responsabilidad disciplinaria y académica de los estudiantes del Instituto Profesional AIEP (en adelante también “AIEP” o el “Instituto”), las sanciones que acarrearán su infracción y el procedimiento para su aplicación, con la finalidad de resguardar la adecuada convivencia de la comunidad educativa conformada por estudiantes, docentes, colaboradores y terceros relacionados con el quehacer de AIEP, la integridad de sus miembros y el normal desarrollo de las actividades académicas, así como la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa de AIEP, resguardando el debido proceso.

Artículo 2°.- Calidad de estudiante. La siguiente normativa se aplicará a todos los estudiantes de AIEP, entendiéndose por tal toda persona que efectúe sus estudios con carácter regular en él, en carreras, programas o cursos/módulos conducentes o no a la obtención de títulos profesionales, técnicos, certificaciones, diplomas o similares. Se extenderá tal calidad a los egresados que se encuentren en proceso de titulación y a aquellos estudiantes que estén con suspensión de estudios.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. La presente normativa se aplicará a todos los estudiantes, en todas las situaciones en que intervengan y que tengan o puedan tener relación con el Instituto, lo que incluye todas las actividades que se realicen en los recintos y lugares que utilice el Instituto para cumplir sus funciones o fuera de ellos, tanto presenciales como a través de medios tecnológicos, tratándose de actividades académicas de extensión, como las prácticas o cualquier área que los estudiantes participen en calidad de tales o en su representación, incluyendo los traslados respectivos, pudiendo cualquier miembro de la comunidad educativa solicitar su aplicación. Asimismo, les serán aplicables estas disposiciones a los estudiantes que desarrollen actividades en representación del Instituto.

En aquellos casos en que exista un procedimiento especial, para el tratamiento de ciertos hechos, se procederá de acuerdo a dichas normas, aplicando las de este Reglamento de manera subsidiaria.

Artículo 4°.- Derechos y Deberes del estudiante. El presente Reglamento, ampara, protege y también exige a sus estudiantes, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

Son derechos de los estudiantes del Instituto:

- a) Derecho a que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- b) Derecho a estudiar en un ambiente seguro.
- c) Derecho a estudiar en un ambiente tolerante, de respeto mutuo y de sana convivencia.

- d) Derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes y de maltratos psicológicos.
- e) Derecho a expresar su opinión.
- f) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente.
- g) Derecho a ser informado.
- h) La probidad y honradez en las actuaciones de los demás miembros de la comunidad.
- i) El respeto de un debido proceso en la tramitación de las investigaciones a que dé lugar una denuncia.

Es deber de todo estudiante del Instituto:

- a) Respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Respetar el orden y la disciplina indispensables para el desarrollo de la vida estudiantil y el normal funcionamiento de las actividades.
- c) Respetar y preservar el patrimonio material del Instituto, instalaciones, espacios comunes, edificios y demás bienes.
- d) Observar una conducta ética durante todo el desarrollo de su vida académica.
- e) Respetar y cumplir la normativa institucional.
- f) Ejercer responsablemente los derechos de libertad de expresión, entendiendo por tal el respeto a los derechos de los demás estudiantes y el normal desarrollo de la actividad académica.

Artículo 5°.- Responsabilidad disciplinaria y académica. La responsabilidad disciplinaria y académica del estudiante frente a faltas al presente Reglamento se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en la presente normativa, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 6°.- Las facultades disciplinarias. Las facultades disciplinarias del Rector se delegan a través de este Reglamento al Secretario General y miembros del Tribunal de Conducta respectivos según se indica.

Artículo 7°.- Deber de denuncia. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de hechos que puedan constituir delito, deberá ponerlos en conocimiento de Secretaría General de AIEP, para efectos de que ésta proceda según las normas correspondientes del Código Procesal Penal. Lo anterior es sin perjuicio del inicio, continuación o suspensión del procedimiento iniciado de conformidad a estas “Normas de Comportamiento”.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8°.- Definición y clasificación. Se entiende por infracción o falta toda acción u omisión voluntaria sancionada por la presente normativa. Las acciones u omisiones sancionadas se consideran siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

Las infracciones se clasifican en faltas gravísimas, graves y menos graves.

Artículo 9°.- Infracciones.

- 1) Constituyen faltas gravísimas las siguientes conductas:
 - a) Incitar, promover o participar en actos que busquen la suspensión arbitraria, interrupción o perturbación de las actividades académicas, cualquiera sea su modalidad, o que impidan el normal funcionamiento de bienes e instalaciones pertenecientes al Instituto y los del personal académico, administrativo, estudiantes o terceras personas.
 - b) Apropiarse, causar daños o perjuicios, o impedir el normal funcionamiento de instalaciones, equipos o bienes pertenecientes al Instituto y los del personal académico, administrativo, estudiantes o terceras personas, o dañar los sistemas informáticos del Instituto, considerándose como tal toda violación a la seguridad en hardware, software, datos, personas, usuarios, documentación o suministros.
 - c) Realizar actos de violencia física o psicológica, de hecho o de palabra, contra cualquiera de los miembros de la comunidad institucional.
 - d) Portar, facilitar, consumir o inducir al consumo, comprar o vender en los recintos del Instituto, cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la ley, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar o haber causado.
 - e) Manifestar discriminación arbitraria basada en motivaciones de raza, color, sexo, orientación sexual, género, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, que afecte derechos constitucionales de un miembro de la comunidad estudiantil o la de terceros.
 - f) Copiar, plagiar o permitir que otros copien en las pruebas, exámenes escritos y evaluaciones, y, en general, cualquier forma en que se pretenda evaluar el conocimiento del estudiante, o realizar cualquier acto que implique un engaño o que tenga por finalidad alterar indebidamente la evaluación de sus conocimientos.
 - g) Dejarse suplantar o suplantar a otro miembro de la comunidad en actividades de evaluación o en cualquier otra actividad estudiantil.
 - h) Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación del Instituto o la de otros estudiantes sin que exista autorización al efecto, la calidad de docente o colaborador de la misma, o algún título o grado académico que no posea, así como falsificar, enmendar o adulterar documentación emitida por AIEP.
 - i) Portar o tener armas y/o elementos explosivos, sus piezas, partes o componentes, elementos incendiarios, cortantes y cualquier otro similar, considerado como tal por ley, en las dependencias del Instituto.

- j) Incurrir en conductas constitutivas de bullying o cualquier manifestación o acto de intimidación - intencionada y sostenida en el tiempo - a nivel presencial y/o por medios tecnológicos, ejercido por un grupo de estudiantes a otro integrante de la comunidad institucional.
- k) Amenazar de manera ilegítima a un estudiante, docente o colaborador del Instituto, de causarle un mal a él o a su familia, en su persona o propiedad.
- l) Incurrir en conductas de connotación sexual que atenten contra algún integrante de la comunidad educativa o que puedan afectar el prestigio del Instituto.
- m) Incurrir en conductas injuriosas, calumniosas o que constituyan insultos graves en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- n) Presentar documentación o certificados falsos, o realizar conductas fraudulentas para justificar inasistencias o rendición de pruebas o exámenes tendientes a evaluar los conocimientos del estudiante.
- o) Grabar, fotografiar o fijar en cualquier dispositivo o formato, actividades o reuniones sin autorización, o difundirlas sin autorización de los terceros involucrados, y que esta acción cause un daño evidente a terceros, a menos que se trate de registrar una conducta contraria a la reglamentación.
- p) Intervenir correos, utilizar claves, cuentas de correos o de sistemas, o cualquier plataforma de otros estudiantes, docentes o colaboradores.
- q) Realizar denuncias temerarias, sin ningún tipo de fundamento, o que sean injuriosas o calumniosas sin acreditarlo.
- r) Incurrir en cualquier conducta que impida o dificulte de manera grave el desarrollo de clases o actividades académicas, en cualquier modalidad que éstas se desarrollen; impedir o dificultar el ingreso y libre circulación de la comunidad educativa por las dependencias del Instituto.
- s) Incumplir la sanción dispuesta por aplicación de estas Normas de Comportamiento.
- t) Entregar información falsa o incompleta al Instituto para la obtención o conservación de beneficios o derechos especiales.
- u) Cometer actos que obstaculicen una investigación.
- v) La reincidencia de alguna falta tipificada como grave en el presente Reglamento.

2) Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

- a) Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, en los recintos del Instituto, o ingresar en ellos bajo la influencia del alcohol.
- b) Incurrir en conductas constitutivas de bullying o cualquier manifestación o acto de intimidación - intencionada y sostenida en el tiempo - a nivel presencial y/o por medios tecnológicos, ejercidas por un estudiante a otro, en la medida que por su gravedad no se encuentre calificada como falta gravísima.
- c) Incurrir en conductas injuriosas, calumniosas o insultos que no signifiquen un daño grave en contra de otro integrante de la comunidad educativa.
- d) Grabar, fotografiar o fijar en cualquier dispositivo o formato, actividades o reuniones sin autorización, o difundirlas sin autorización de los terceros involucrados, y que esta acción no cause daños a terceras personas.
- e) Incurrir en cualquier conducta que impida o dificulte, de manera no tan gravosa y que no cause un daño sustancial en las actividades académicas o desarrollo de clases, en cualquier modalidad que éstas se desarrollen; impedir o dificultar el ingreso y libre circulación de la comunidad educativa por las dependencias del Instituto.

- f) No concurrir injustificadamente por parte de un estudiante a las diligencias decretadas en el procedimiento que se sustancie conforme al presente Reglamento.
 - g) La reincidencia de alguna falta tipificada como menos grave en el presente Reglamento.
- 3) Constituyen faltas menos graves las siguientes conductas:
- a) Todo acto que destruya o deteriore levemente y sin premeditación los bienes corporales del Instituto. Se considerará un daño leve aquello que no excedan dos unidades tributarias mensuales (UTM).
 - b) Utilizar el domicilio, las dependencias o cualquier instalación del Instituto para un fin diverso al dispuesto por la autoridad del Instituto.
 - c) Cualquier acción u omisión tipificada como falta en la legislación chilena.

Artículo 10°.- Sanciones. La falta a las normas contenidas en el presente Reglamento será sancionada mediante resolución del Secretario General, según la gravedad de la misma, con una o más de las siguientes medidas:

- a) Menos graves: desde amonestación escrita hasta suspensión de actividades académicas por más de quince días y hasta treinta días.
- b) Graves: suspensión por treinta días y hasta sesenta días, y
- c) Gravísimas: desde suspensión por uno o dos semestres, hasta expulsión del Instituto. En el caso de suspensiones por uno o dos semestres, la sanción se aplicará a partir desde el primer día del semestre siguiente a aquel en el cual la resolución hubiere quedado ejecutoriada.

La amonestación por escrito, consiste en la reprensión expresada formalmente en una Resolución, contenida en un documento dirigido al estudiante, de la cual se dejará constancia en su ficha académica.

La suspensión, consiste en la marginación de un estudiante de toda actividad académica de la carrera a que pertenece, por un período de días, semanas, meses o semestres. La aplicación de esta medida de suspensión interrumpe los porcentajes de asistencia, sin embargo, durante la suspensión el estudiante podrá rendir las evaluaciones que correspondieren. En caso que un estudiante estuviese cumpliendo sanción de suspensión y fuese sorprendido en clases, ello constituirá una nueva infracción al presente Reglamento.

La expulsión, producirá el efecto de la pérdida de su calidad de estudiante del Instituto, quedando inhabilitado en forma definitiva y permanente para incorporarse en cualquiera de las carreras o cursos que en ellas se impartan.

Además, el Secretario General podrá establecer medidas alternativas a las sanciones, como actividades de acción social, trabajo comunitario u otro similar, por el plazo que determine.

En la aplicación de la sanción el Secretario General calificará las circunstancias atenuantes y agravantes más adelante descritas.

Artículo 11°.- Permanencia Condicional. El Secretario General podrá aplicar, de manera fundada, la permanencia condicional del estudiante sancionado por cualquiera de las faltas antes señaladas. La permanencia condicional significa la continuación del estudiante en todas las actividades de la carrera o programa a que pertenece, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se señalen en la Resolución

respectiva, bajo el apercibimiento de ser aplicada la sanción en caso de incumplimiento de dichas condiciones por parte del estudiante. Lo anterior es sin perjuicio del inicio de un nuevo proceso en caso que el incumplimiento de condiciones configure una nueva falta sancionada por este Reglamento.

Artículo 12°.- Medidas Preventivas. Cuando el Secretario General considere que existen motivos para estimar que alguno de los integrantes de la comunidad educativa corre algún riesgo, en su integridad física o psíquica, o que pueda afectar gravemente al Instituto, podrá aplicar medidas preventivas, como cambiar a un estudiante de módulo u otra medida que estime pertinente. Asimismo, durante todo el período que dure el procedimiento que se señala precedentemente, el Secretario General podrá, en casos excepcionales y a objeto de resguardar el resultado de la investigación y la seguridad de las partes, no autorizar el ingreso del estudiante a clases durante el tiempo que dure la investigación de los hechos. En este período el estudiante podrá rendir sus pruebas, trabajos y otras actividades propias del módulo o curso en que se encuentra. La facultad contenida en este artículo no implica de modo alguno un prejuizgamiento respecto de la responsabilidad del denunciado.

Artículo 13°.- Ficha académica del estudiante. Todas las sanciones anteriormente descritas quedarán incorporadas al expediente del sistema curricular académico del estudiante, y aquellas que impidan al estudiante continuar sus estudios de manera temporal o permanente deberán registrarse en el sistema de matrículas.

Artículo 14°.- Compromisos económicos adquiridos. La aplicación de las sanciones antes señaladas, en ningún caso eximirá al estudiante o a su apoderado/tutor/aceptante de los compromisos económicos contraídos con la institución.

Artículo 15°.- Circunstancias atenuantes. Podrán ser consideradas circunstancias atenuantes: 1) conducta anterior irreprochable acreditada fehacientemente; 2) antecedentes académicos sobresalientes o participación destacada en actividades extracurriculares; 3) actuación bajo provocación o amenaza comprobada, de manera previa y proporcional a la falta cometida; 4) haber procurado reparar con celo el mal causado o impedido ulteriores consecuencias graves; 5) si pudiendo eludir la acción de autoridades ha confesado la falta; 6) colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos denunciados, sólo respecto de aquellos que afecten directamente su responsabilidad.

Artículo 16°.- Circunstancias agravantes. Podrán ser consideradas circunstancias agravantes: 1) haber sido sancionado con anterioridad por faltas a este Reglamento, salvo que esa reincidencia sea considerada como falta; 2) obrar con premeditación o en forma coordinada con terceras personas; 3) abusar de superioridad en términos que el ofendido no pudiera repeler la ofensa; 4) cometer la falta con abuso de confianza; 5) emplear fuerza o violencia en la ejecución de los hechos; 6) cometer los actos en público o con publicidad; 7) cometer la falta recibiendo pago o recompensa; 8) el incumplimiento de cualquiera de las medidas sancionatorias, suspensivas o preventivas decretadas de conformidad a este Reglamento.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 17°.- Debido proceso. Ningún estudiante podrá ser sancionado como responsable de una infracción a las normas del presente Reglamento, sin que previamente se haya sustanciado el procedimiento de conformidad a esta normativa.

Artículo 18°.- Denuncia. La denuncia podrá ser realizada por el afectado, por las autoridades de la sede respectiva o de oficio si tuviere conocimiento directo de los hechos, mediante correo electrónico al Secretario General con la información detallada de los hechos, enunciándolos de forma clara y precisa e individualizando a los estudiantes que se presumen responsables de dicha infracción. Si no es posible individualizar a los estudiantes presuntamente responsables, se deberá indicar aquello.

Artículo 19°.- Procedimiento. El Secretario General determinará si procede instruir una investigación o desestimar el caso por no existir méritos suficientes.

Si se declara admisible la denuncia, se dará origen a una investigación destinada a establecer la existencia o no de la infracción, la participación en ella de los estudiantes denunciados del Instituto y las eventuales responsabilidades de los mismos.

La investigación será realizada por un abogado de AIEP o un colaborador designado por el Secretario General, quien gozará de amplias facultades, debiendo todos los miembros del Instituto prestar la colaboración que les sea solicitada.

Mientras se sustancia la investigación, el o los estudiantes investigados y quien lo asista, tendrán acceso a los antecedentes de la investigación a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, solo respecto de aquellas diligencias que hayan concluido, procurando no obstaculizar el proceso. El o los estudiantes investigados podrán solicitar por escrito al investigador que les proporcione copia digital de los antecedentes, los cuales no podrán contener datos personales de testigos ni terceros involucrados en la investigación. Las copias deberán ser entregadas dentro de un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a las solicitudes por parte de los estudiantes investigados.

Artículo 20°.- Deberes del investigador. Notificado el investigador de su designación, este dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para realizar la investigación y nombrar a un colaborador del Instituto para que se desempeñe como actuario. El investigador estará a cargo de llevar a cabo las diligencias dentro de la investigación y su registro. Para desempeñar su labor deberá notificar la denuncia al denunciado, citar a las partes a las diligencias que sean necesarias, tomar declaraciones, registrar todos los antecedentes del caso, notificar las medidas o sanciones adoptadas, entre otras. El plazo podrá ser prorrogado por el Secretario General, atendiendo las circunstancias particulares del caso, por un plazo razonable.

Artículo 21°.- Declaraciones y pruebas. El investigador citará al denunciante, denunciado y testigos para que presenten su declaración y descargos, así como las pruebas si las hubiere, las que podrán presentarse también con posterioridad, pero antes que venza el plazo de la investigación. La falta de declaración del denunciante no

invalidará el procedimiento. Todas las diligencias que se realicen podrán efectuarse de manera presencial o utilizando medios tecnológicos.

Los estudiantes citados a declarar serán notificados a través de su dirección de e-mail institucional proporcionado a cada estudiante del Instituto, o por cualquier otro medio en caso que lo anterior no sea posible.

Recopilados todos los antecedentes por el investigador o vencido el plazo de la investigación, el caso quedará en estado de resolver.

Artículo 22°.- La prueba y el derecho a defensa. Serán medios de prueba la confesión, los instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, las presunciones, la inspección personal, el informe de peritos o cualquier otra que racionalmente sirva para acreditar el hecho denunciado. La prueba se apreciará en conciencia.

Los estudiantes investigados tendrán derecho a utilizar todos los medios probatorios a su alcance con tal de proveer su defensa en el marco de la investigación dirigida en su contra, y tendrán derecho a ser asistidos por la o las personas que ellos designen, sean o no abogados, salvo autoridades universitarias. No obstante lo anterior, los estudiantes investigados siempre deberán concurrir personalmente a las citaciones que se les practiquen.

Artículo 23°.- Informe del investigador. Recopilados todos los antecedentes de la investigación o vencido el plazo para desarrollarla, el investigador deberá emitir un informe, dentro de 10 días hábiles desde el cierre de la investigación al Secretario General con todos los antecedentes del caso; individualización de las partes, exposición de los hechos, evidencias, circunstancias agravantes y atenuantes, y todo lo que corresponda. Este plazo podrá ser prorrogado por el Secretario General, atendiendo las circunstancias particulares del caso, por un plazo razonable.

Artículo 24°.- Resolución del caso. El Secretario General, una vez que reciba los antecedentes podrá solicitar más diligencias, sancionar según lo dispuesto en los artículos 10° y 11° del presente Reglamento, o si no hay mérito suficiente, sobreseer. La resolución será notificada al denunciado y denunciante, con copia a la sede a la que pertenece el denunciado.

Artículo 25°.- Rebeldía. La no concurrencia injustificada por parte de un estudiante denunciado, a las diligencias decretadas en el presente procedimiento, será considerada en estado de rebeldía del denunciado y no afectará el curso de la investigación y consecuente resolución del caso.

Artículo 26°.- Notificaciones. Las notificaciones de las providencias y resoluciones dictadas en el procedimiento que contempla este Reglamento, deberán efectuarse por email institucional, carta certificada o por cualquier otro medio que ofrezca garantías de su entrega.

Artículo 27°.- Plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles, a menos que se estipulen días corridos, siendo inhábiles los feriados legales e institucionales, los días sábado y domingo.

Artículo 28°.- Correcciones de vicios del procedimiento. Frente a los siguientes vicios del procedimiento, el Secretario General quedará facultado para resolverlos y subsanarlos vía incidental:

1. Omisión o infracción de cualquiera de los plazos establecidos en la presente normativa.
2. Omisión o infracción de cualquiera de las notificaciones establecidas en este Reglamento, salvo la notificación de la primera resolución que incluya la denuncia.
3. Omisión en el levantamiento de los oficios que correspondan.
4. Omisiones que tengan por finalidad corregir el procedimiento sin dejar en indefensión a los involucrados.

Artículo 29°.- Nulidad de lo obrado. Procederá la nulidad de lo obrado cuando el estudiante denunciado no haya sido notificado de la primera comunicación que incluya la denuncia en la forma descrita en este Reglamento, y no conste de manera fehaciente que se haya notificado tácitamente.

La nulidad de lo obrado podrá alegarse ante la misma instancia que conoce la denuncia y, sancionada ésta, retrotraerá el proceso al momento anterior a aquél en que se haya producido el vicio.

Artículo 30°.- Registro del proceso. Los procesos que se generen en virtud de este Reglamento se sustanciarán utilizando medios tecnológicos, sin perjuicio que puedan realizarse diligencias presenciales, y los antecedentes quedarán registrados de manera digital, incluyendo todas las diligencias y resoluciones del mismo.

Las resoluciones que establecen las sanciones deberán ser enviadas a la sede respectiva para su incorporación en la Ficha Académica y al área de Registro Curricular en caso de aplicarse alguna sanción, para su registro y archivo en la carpeta académica de los estudiantes, una vez que ellas estén ejecutoriadas, es decir, no se hayan presentado recursos, o que presentados, se hayan resuelto.

TÍTULO IV APELACIÓN

Artículo 31°.- Todas las resoluciones serán apelables.

Artículo 32°.- En contra de la resolución procederá el recurso de apelación, que se interpondrá ante el Secretario General, para que sea conocida y resuelta por un Tribunal de Conducta, constituido por el Director de Sede del o los denunciados, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, dentro del plazo de 5 días hábiles de notificada la resolución, por escrito y debidamente fundada. En caso que los estudiantes pertenezcan a más de una sede, el Rector determinará qué Director de Sede integrará el Tribunal de Conducta.

El Tribunal de Conducta resolverá el recurso, por mayoría de sus miembros, dentro del plazo de 10 días hábiles de interpuesto el recurso. Dentro de ese plazo el Tribunal podrá solicitar antecedentes adicionales para mejor resolver. El Tribunal será asistido por un abogado de la Institución, quien oficiará de actuario.

Artículo 33°.- De la decisión del Tribunal de Conducta, el o los sancionados podrán presentar solicitud de gracia dentro del plazo de 5 días hábiles de notificada la resolución, la que será resuelta por el Rector, siendo inapelable su decisión.

TÍTULO V RECUSACIONES E IMPLICANCIAS

Artículo 34°.- Causales de recusación. Sólo podrá recusarse a uno o más miembros llamados a resolver el caso, por una sola vez, por escrito y de manera fundada. Se considerarán causales de recusación tener el integrante: a) interés directo en los hechos que se investigan; b) amistad íntima; o, c) enemistad manifiesta o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive con cualquiera de los denunciados.

Artículo 35°.- De la recusación. La recusación deberá hacerse valer dentro de los dos (2) días hábiles, contados desde que se informe a los denunciados o denunciados de las personas que intervendrán en el proceso, ante la entidad que esté conociendo de la denuncia en la respectiva instancia.

Acogida la recusación, el recusado dejará de seguir conociendo del fondo del asunto, realizando las actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación, y subrogará un nuevo integrante, según las reglas siguientes:

- a) En el caso que el inhabilitado sea el Secretario General, el Rector nombrará a quien lo subrogue.
- b) En el caso que el inhabilitado sea un Vicerrector o un Director, lo subrogará quien sea designado al respecto por el Rector.
- c) En el caso que el inhabilitado sea el investigador, el Secretario General nombrará a quien lo subrogue.

Artículo 36°.- De la implicancia. Cualquiera de las autoridades llamadas a resolver del asunto podrá declararse implicado por alguna de las causales antes señaladas o por algún hecho que le reste imparcialidad, aun cuando no se haya presentado recusación en su contra.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37°.- La Secretaría General tendrá a su cargo el archivo de los antecedentes relacionados con procesos tramitados según este Reglamento.

Artículo 38°.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, así como las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por el Secretario General.
